

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 11 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el ejecutado dentro del término de traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago. A Despacho para proveer.

**ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON**

Escribiente



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Demandante</b>	Andrés Felipe Naranjo Grisales
<b>Demandado</b>	Alejandro Naranjo Gómez
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00435</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	<b>No. 402</b> de 2023
<b>Decisión</b>	Sigue adelante la ejecución

Vencido el término de traslado para proponer excepciones sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo, al reunirse los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

**1. INTRODUCCIÓN.**

A través de apoderado, el señor ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES,

instauró demanda ejecutiva, en contra en contra del señor ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ, como padre de este, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. HECHOS.

el señor ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES, instauró demanda ejecutiva, en contra en contra del señor ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ, por las cuotas alimentarias y primas desde el mes de julio de 2015, hasta el mes de agosto de 2022, así como la obligación conciliada el 23 de junio de 2015,; obligación alimentaria que fue fijada mediante el acta de conciliación No.45 celebrada en esta agencia judicial, mediante el cual se homologó el acuerdo conciliatorio celebrado por los señores NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO y ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ, en favor del ejecutante.

### 2.2. PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES,; en contra de su padre, el señor CARLOS FABIAN ORREGO CARDONA, siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Julio	2015	\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Agosto		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Septiembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Octubre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Noviembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00

Diciembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Enero	<b>2016</b>	\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Febrero		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Marzo		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Abril		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Mayo		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Junio		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Julio		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Agosto		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Septiembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Octubre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Noviembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Diciembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Enero	<b>2017</b>	\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Febrero		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Marzo		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Abril		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Mayo		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Junio		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Julio		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Agosto		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Septiembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Octubre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Noviembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Diciembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Enero	<b>2018</b>	\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Febrero		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Marzo		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Abril		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Mayo		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Junio		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Julio		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Agosto		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Septiembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Octubre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Noviembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Diciembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Enero	<b>2019</b>	\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80

Febrero		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Marzo		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Abril		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Mayo		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Junio		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Julio		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Agosto		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Septiembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Octubre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Noviembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Diciembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Enero	<b>2020</b>	\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Febrero		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Marzo		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Abril		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Mayo		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Junio		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Julio		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Agosto		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Septiembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Octubre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Noviembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Diciembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Enero	<b>2021</b>	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Febrero		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Marzo		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Abril		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Mayo		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Junio		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Julio		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Agosto		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Septiembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Octubre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Noviembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Diciembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Enero	<b>2022</b>	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Febrero		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Marzo		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00

Abril		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Mayo		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Junio		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Julio		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Agosto		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 23.360.132,40</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 23.360.132,40</b>

**b. Por primas:**

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Julio	2015	\$ 80.543,75	\$ 0,00	\$ 80.543,75
Diciembre		\$ 80.543,75	\$ 0,00	\$ 80.543,75
Julio	2016	\$ 86.181,88	\$ 0,00	\$ 86.181,88
Diciembre		\$ 86.181,88	\$ 0,00	\$ 86.181,88
Julio	2017	\$ 92.139,63	\$ 0,00	\$ 92.139,63
Diciembre		\$ 92.139,63	\$ 0,00	\$ 92.139,63
Julio	2018	\$ 97.655,25	\$ 0,00	\$ 97.655,25
Diciembre		\$ 97.655,25	\$ 0,00	\$ 97.655,25
Julio	2019	\$ 103.514,50	\$ 0,00	\$ 103.514,50
Diciembre		\$ 103.514,50	\$ 0,00	\$ 103.514,50
Julio	2020	\$ 109.725,38	\$ 0,00	\$ 109.725,38
Diciembre		\$ 109.725,38	\$ 0,00	\$ 109.725,38
Julio	2021	\$ 113.565,75	\$ 0,00	\$ 113.565,75
Diciembre		\$ 113.565,75	\$ 0,00	\$ 113.565,75
Julio	2022	\$ 125.000,00	\$ 0,00	\$ 125.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.491.652,28</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 1.491.652,28</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 23.360.132,40
Subtotal adeudado por primas:	\$ 1.330.564,78
Acta de conciliación No.45 de 2015:	\$3.000.0000
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$27.690.697,18</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y primas desde el mes de julio de 2015, hasta el mes de agosto de 2022, así como la obligación conciliada el 23 de junio de 2015, más el interés legal de 0.5%

mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

### **2.3. HISTORIA PROCESAL**

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 7 de septiembre de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causados desde el mes de septiembre de 2021, hasta el mes de febrero de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5023156, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte: en el embargo del salario que devenga el señor ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ al servicio de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.

El demandado fue notificado personalmente el 13 de abril de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular, misma que ha de ser de ser por escrito al no haber más pruebas que practicar y haberse agotado todas las etapas del proceso previo a sentencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., previo a las siguientes,

### **3. CONSIDERACIONES.**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. (Artículo 422 C. G. del P.)

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia. (Artículo 5º, literal i, ib.)

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (Artículo 424 ib.)

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

*“...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”*

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

*“...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”*

#### 4. VALORACIÓN PROBATORIA.

En este asunto, se aportó como título ejecutivo base de recaudo, por concepto de la obligación contenida en el auto interlocutorio No.663 del 23 de junio de 2015, acta de conciliación No.45 celebrada en esta agencia judicial, mediante el cual se homologó el acuerdo conciliatorio celebrado por los señores NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO y ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ.

Se allegó igualmente, copia del folio de registro civil de nacimiento del menor, que da cuenta del parentesco de este con el demandado.

Con la documentación aportada y las manifestaciones de la parte actora, se parte de la certeza en la existencia de la obligación alimentaria, máxime considerando que no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Se expedirá y pondrá en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

Los dineros que se encuentren a disposición del Despacho, se entregarán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 6% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de \$1.661.441,830

## 5. DECISIÓN.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, a favor del señor **ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES**, quien presentó demanda a través de apoderada judicial, en contra en contra del señor **ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ**, como padre de este, en la forma dispuesta en el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

c. Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Julio	2015	\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Agosto		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Septiembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Octubre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Noviembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Diciembre		\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
Enero	2016	\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Febrero		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Marzo		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Abril		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Mayo		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Junio		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Julio		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Agosto		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Septiembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Octubre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Noviembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50

Diciembre		\$ 206.836,50	\$ 0,00	\$ 206.836,50
Enero	<b>2017</b>	\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Febrero		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Marzo		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Abril		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Mayo		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Junio		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Julio		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Agosto		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Septiembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Octubre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Noviembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Diciembre		\$ 221.135,10	\$ 0,00	\$ 221.135,10
Enero	<b>2018</b>	\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Febrero		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Marzo		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Abril		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Mayo		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Junio		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Julio		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Agosto		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Septiembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Octubre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Noviembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Diciembre		\$ 234.372,60	\$ 0,00	\$ 234.372,60
Enero	<b>2019</b>	\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Febrero		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Marzo		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Abril		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Mayo		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Junio		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Julio		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Agosto		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Septiembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Octubre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Noviembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Diciembre		\$ 248.434,80	\$ 0,00	\$ 248.434,80
Enero	<b>2020</b>	\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90

Febrero		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Marzo		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Abril		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Mayo		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Junio		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Julio		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Agosto		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Septiembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Octubre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Noviembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Diciembre		\$ 263.340,90	\$ 0,00	\$ 263.340,90
Enero	<b>2021</b>	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Febrero		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Marzo		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Abril		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Mayo		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Junio		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Julio		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Agosto		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Septiembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Octubre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Noviembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Diciembre		\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
Enero	<b>2022</b>	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Febrero		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Marzo		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Abril		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Mayo		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Junio		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Julio		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
Agosto		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 23.360.132,40</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 23.360.132,40</b>

d. Por primas:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
-------	-----	-------------	--------	----------------

Julio	<b>2015</b>	\$ 80.543,75	\$ 0,00	\$ 80.543,75
Diciembre		\$ 80.543,75	\$ 0,00	\$ 80.543,75
Julio	<b>2016</b>	\$ 86.181,88	\$ 0,00	\$ 86.181,88
Diciembre		\$ 86.181,88	\$ 0,00	\$ 86.181,88
Julio	<b>2017</b>	\$ 92.139,63	\$ 0,00	\$ 92.139,63
Diciembre		\$ 92.139,63	\$ 0,00	\$ 92.139,63
Julio	<b>2018</b>	\$ 97.655,25	\$ 0,00	\$ 97.655,25
Diciembre		\$ 97.655,25	\$ 0,00	\$ 97.655,25
Julio	<b>2019</b>	\$ 103.514,50	\$ 0,00	\$ 103.514,50
Diciembre		\$ 103.514,50	\$ 0,00	\$ 103.514,50
Julio	<b>2020</b>	\$ 109.725,38	\$ 0,00	\$ 109.725,38
Diciembre		\$ 109.725,38	\$ 0,00	\$ 109.725,38
Julio	<b>2021</b>	\$ 113.565,75	\$ 0,00	\$ 113.565,75
Diciembre		\$ 113.565,75	\$ 0,00	\$ 113.565,75
Julio	<b>2022</b>	\$ 125.000,00	\$ 0,00	\$ 125.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.491.652,28</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 1.491.652,28</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 23.360.132,40
Subtotal adeudado por primas:	\$ 1.330.564,78
Acta de conciliación No.45 de 2015:	\$3.000.0000
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$27.690.697,18</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y primas desde el mes de julio de 2015, hasta el mes de agosto de 2022, así como la obligación conciliada el 23 de junio de 2015, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – REQUIÉRASE** a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.). Se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

**TERCERO. – CONDENAR** en costas al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 6% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de \$1.661.441,830

**CUARTO. – ENTREGAR** los dineros que se encuentren a disposición del Despacho, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbeec61218a993a4901121d3ef32fbeb9d2aa473a757cc2371bb7cdeee021df**

Documento generado en 11/05/2023 07:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**